



SELLO CUARTO. CUAREN
TA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

por no hacer ninguno otro Vengas q lo fabri-
quen, y el segundo y mayor el de q los mismos fa-
bricantes de Pan de Regalo q bendiéndolo arbitraria-
mente a los precios q les acomodaran tuvieron
por necesidad q acomodarse a ellos, los q antes usa-
ban del primero; y por lo mismo deseando el q
dice q no se huya igual deurrencia pda a la
Ciudad, lo primero q se establecan los Pueblos en
q han de fijarse los precios del trigo; lo segundo
q aclare o derogue el Acuerdo o Conferencia
con respecto a lo q en este auto exponen los
Secretarios, de la Consideracion q haya de tenerse
a los panaderos interin, Vija esta tarifa; y se
hiciera q se fije el numero de Duros q correspon-
da en justicia para q con la Variedad de antec-
edentes no se haga perjuicio, al Publico q conti-
nuas Citaciones a Cavildo para tratar de este
particular; y ultimamente q se le señale a Dho
Panadero el termino de dos meses, para q pre-
sente la memoria de apelacion q tienen echo
al Supremo Consejo en el Pleito q contra ellos
se sentencio en este juzgado para q Dho Superior
tribunal disponga lo q tenga por conveniente, y q
pasado el citado termino sin hacerlo terminen las
Consideraciones q la Ciudad tiene al presente a los
Recaudos, traenros

El Sr. D. Jose Antonio Alcaraz Promotor D.

